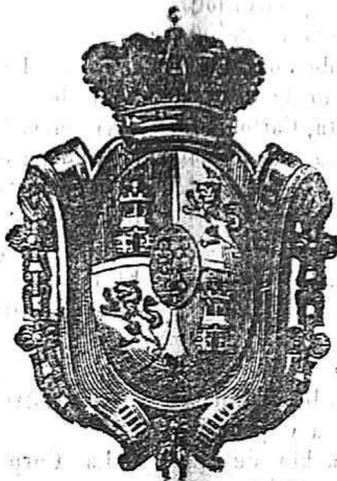


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Julio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y la Audiencia territorial de Albacete, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Septiembre de 1906 se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Almadén demanda de interdicto de recobrar la posesión á nombre de D. Faustino Díaz Muñoz contra el Ayuntamiento de Fuencaliente, aduciendo como hechos: que el demandante se hallaba en posesión de un trozo de terreno, sitio llamado Barranco del Arroyo del Azor; y que el Ayuntamiento de Fuencaliente había ordenado abrir un camino que atraviesa por dicho terreno, orden que había sido llevada á la práctica en los últimos días del mes de Septiembre del año próximo anterior, durante la construcción del referido camino hasta los primeros días de Octubre del mismo año. A virtud de estos hechos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con la súplica procedente en este género de juicios:

Que admitida la extractada demanda y seguido el juicio por todos sus trámites, el Juzgado dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto, fundándose en que el actor había justificado la posesión del terreno de que se trataba, así como la perturbación realizada en el mismo por el Ayuntamiento de Fuencaliente, sin que el interdicto contrariase providencia alguna de dicha Corporación, dictada dentro del círculo de sus atribuciones:

Que en los autos figura certificación de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Fuencaliente en 20 de Agosto de 1905, para que se emprendan obras de entretenimiento de ca-

minos vecinales, disponiendo la Comisión de Policía urbana y rural, como consecuencia de dicho acuerdo, la desviación del camino vecinal por el sitio á que se hace referencia en el escrito de demanda:

Que apelada la sentencia antes dicha por el Ayuntamiento demandado, y personadas las partes en la Audiencia de Albacete, el Gobernador de Ciudad Real, á instancia del Alcalde de Fuencaliente, y á propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el terreno de que se trata está comprendido dentro de los límites que el Catálogo de los montes de utilidad pública de aquella provincia asigna al monte Arroyo del Azor, en el que figura con el núm. 1, y como perteneciente al pueblo de Fuencaliente; en que, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, debe entender en el asunto cuestionado la Administración forestal; en que, con sujeción á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, los Gobernadores mantendrán la posesión de los montes que tengan los pueblos mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad; que según el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna la pertenencia; y en que el art. 1.º del mismo Real decreto dice que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos ó Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna, acreditándose la posesión por la inclusión en el Catálogo:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que acreditada la posesión del terreno discutido á favor de D. Faustino Díaz Muñoz por más de un año y día, mediante la inscripción en el Registro de la propiedad y las demás pruebas aportadas, era evidente la procedencia del interdicto para recobrarla; pues una vez transcurrido dicho plazo, carece la

Administración de derecho para reivindicar por sí misma la posesión de sus bienes, debiendo acudir á los Tribunales ordinarios, según la doctrina establecida en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, dictada por el Ministerio de Hacienda para regular la diferencia de criterio respecto al tiempo, dentro del cual la Administración puede recobrar por sí la posesión de los bienes que á la misma corresponden; que habiendo transcurrido más del año y día de la posesión cuando se entabló la competencia, el Estado debe hacer efectivos sus derechos ante los Tribunales ordinarios, sin que las leyes administrativas puedan desconocer ó lastimar derechos privados, amparados por los artículos 441 y 446 y concordantes del Código civil; que el que se haya declarado en estado de deslinde el monte donde se encuentra el terreno objeto del interdicto no es obstáculo para que los Tribunales ordinarios puedan, dentro de los límites de su privativa esfera, ventilar y sancionar la posesión ó derecho de propiedad en favor de quien ostente bastante y legítimo título, pues esto no estorba á la acción administrativa, que con entera independencia puede proceder á la práctica de los deslindes que las disposiciones vigentes atribuyen á la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Reglamento de Montes públicos de 17 de Mayo de 1865, según el cual: «Los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos en la forma que expresan los artículos siguientes» (ante las Autoridades administrativas):

Visto el art. 11 del mismo Reglamento, que dice: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna»:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que declara que la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la de-

samortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna su pertenencia:

Visto el art. 2.º del mismo Real decreto, que dice: «Los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio» (hoy de Fomento):

Visto el art. 10, que reproduce lo dispuesto en el 11 del Reglamento ya citado:

Visto el art. 5.º de dicho Real decreto, que deja á cargo del Ministerio de Fomento la custodia de los montes incluidos en el Catálogo, y dispone que los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes, dentro de sus propias facultades y atribuciones, sustituirán á los Gobernadores en todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes incluidos en el Catálogo:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de interdicto de recobrar la posesión, formulado á nombre de D. Faustino Díaz Muñoz contra el Ayuntamiento de Fuencaliente.

2.º Que la finca á que el interdicto se refiere está comprendida dentro de los límites que el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Ciudad Real asigna al monte Arroyo del Azor, en el que figura con el número 1 y como perteneciente al pueblo de Fuencaliente.

3.º Que la inclusión del monte en el Catálogo, aunque no prejuzga la propiedad del mismo, acredita, sin embargo, la posesión á favor del pueblo de Fuencaliente, y se halla bajo la custodia de las Autoridades administrativas, dependiendo del Ministerio de Fomento, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

4.º Que por no haberse deducido reclamación alguna en la vía gubernativa contra la inclusión del monte de que se trata en el Catálogo, ni haberse intentado siquiera el correspondiente juicio de propiedad, no sólo es de la competencia de los Gobernadores mantener la posesión á favor de la entidad que el Catálogo acredita, sino que la defensa de esa posesión es un deber.

que en modo imperativo les impone el art. 11 del Reglamento del año 1865 y el 10 del Real decreto de 1901.

5.º Que si algún daño se ha producido en el monte de que se trata al ejecutar el acuerdo de la Corporación municipal sobre arreglo de caminos vecinales, á la Administración corresponde corregirlo, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto citado de 1.º de Febrero de 1901.

6.º Que á partir desde el juicio verbal en la primera instancia del interdicto, quedó planteado frente á la alegación posesoria del demandante, raíz de la acción ejercitada, la condición jurídica excepcional de monte catalogado como perteneciente al Municipio, que implica, según las disposiciones vigentes, facultades y deberes de la Administración; de suerte que el asunto dejó de quedar circunscripto en los términos de una perturbación de incontestable posesión en propiedad del demandante;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2583

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Horta lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía fecha 20 del actual solicitando autorización para ordenar el pago del gasto diferible de 400 pesetas consignadas en presupuesto con destino á las fiestas cívico-religiosas que anualmente se celebran en esa población, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial, según dispone el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 24 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2584

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

A instancias de la Comisión organizadora del Congreso pedagógico que ha de celebrarse en Zaragoza durante los días 20 al 25 de Octubre próximo, la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el fin de contribuir al esplendor de dicho acto por estimar que la índole de los asuntos que en él han de tratarse hace que sea conveniente la asistencia del mayor número de Maestros de Escuelas públicas, pero sin desatender los servicios de la enseñanza, encarece á esta Junta provincial interese de los Sres. Maestros y Maestras de su jurisdicción que deseen concurrir á dicho Congreso, lo manifiesten á la brevedad posible y siempre por todo el día 30 del presente mes, expresando los medios á que habrán de acudir para mantener durante su ausencia la normalidad de la enseñanza, todo con objeto de que esta Corporación pueda dar cuenta á la Superioridad el 31 del corriente, quien resolverá prontamente lo que proceda para la concesión de las oportunas licencias.

Espero del reconocido celo de los Alcaldes de la provincia que darán conocimiento de la presente á cuantos Maestros residan en la respectiva localidad, aunque sea accidentalmente, por estar en la actualidad de vacaciones.

Tarragona 24 de Agosto de 1908.—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario accidental, Francisco Cremades.

Núm. 2585

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Terminado por esta Administración el repartimiento de rústica y pecuaria del corriente año del pueblo de Ciurana, queda expuesto al público en el local en que están situadas las oficinas de Hacienda, calle de Rebolledo, á fin de que los contribuyentes interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas durante el plazo de quince días hábiles, á partir desde el día siguiente de la publicación de este anuncio.

Tarragona 22 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2586

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el copón núm. 28 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el copón núm. 4 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º del próximo Septiembre se reciban en esta Oficina los referidos cupones y las inscripciones nominativas que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, cuya presentación deberá verificarse con facturas impresas que al efecto se facilitarán, de las que se entregará á los presentadores el respectivo resguardo, que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 de Agosto de 1908.—El Interventor, P. O., Emilio Granja.

Núm. 2587

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el presente se hace saber á don Emeterio Aracín, pasajero que llegó á este puerto en el vapor español «Puerto Rico» el día 27 de Julio próximo pasado, que acordado por esta Administración el abandono de 1.110 kilogramos en 75 cigarros puros y 1.500 kilogramos picadura de tabaco en cigarrillos que aquél conducía en su equipaje procedente del extranjero y según expediente núm. 5/908, puede interponer las reclamaciones que crea de su derecho contra aquella resolución dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 21 de Agosto de 1908.—El Administrador, P. S., Domingo Villanueva.

Núm. 2588
COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE TARRAGONA

Anuncio

El día 1.º de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital la venta en pública subasta de las armas ocupadas á infractores de la vigente ley de Caza.

Tarragona 22 de Agosto de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ildefonso Martínez Verdejo.

Núm. 2589

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 10 de Julio último, acordó sacar á subasta la adquisición de tubería de hierro para la distribución del agua potable de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para que dentro el plazo que no exceda de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan producirse ante el Ayuntamiento las oportunas reclamaciones contra el acuerdo y condiciones aprobadas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo prevenido por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Tarragona 22 de Agosto de 1908.—El Alcalde accidental, Juan de March.

Núm. 2590

Don Gabriel Cid Cid, Alcalde constitucional de Santa Bárbara,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 19.603'52 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 10.728'81 pesetas; el de sal 1.742'76 pesetas, y el de carnes 3.757'33 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asi-

mismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Santa Bárbara 20 de Agosto de 1908.—Gabriel Cid.

Núm. 2591

En cumplimiento á lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, se anuncia por el presente que el padrón de los habitantes de esta localidad sujetos á la prestación personal formado por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 79 de la vigente ley Municipal, expresivo de los animales de labor y carros que tienen, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación, por término de treinta días, durante cuyo plazo serán admitidas en Secretaría cuantas se formulen por escrito; debiendo advertir que transcurrido dicho período no será admitida reclamación alguna.

Además se advierte que el Ayuntamiento se reunirá el domingo día veinte y siete de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, para resolver las reclamaciones formuladas por escrito y las verbales que en aquel acto se produzcan.

Santa Bárbara 23 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 2592

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal de Falset

El proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal formado para el próximo año de 1909, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Bisbal de Falset 15 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Miguel Masip.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2593

EDICTO

Don Agustín Muñoz Trugeda, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en méritos del concurso necesario de acreedores de don Lorenzo Cabré Masip, en diez y siete del corriente se celebró Junta general de acreedores, en la que fué designado como Síndico D. Jaime Tuset Javal, propietario, de esta vecindad, á quien se ha puesto en posesión del cargo después de haber prestado juramento de portarse bien y fielmente en su desempeño.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos por la ley; previniéndose se haga entrega á dicho Síndico de cuanto corresponda al concursado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—Agustín Muñoz Trugeda.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavalda.